



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000179-2024-MDP/A [18744 - 5]

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

VISTO:

- INFORME N° 000079-2024-MDP/OGGRH [18744 - 0]
- INFORME N° 000379-2024-MDP/OGAJ [18744 - 1]
- OFICIO N° 000838-2024-MDP/OGGRH [18744 - 2]
- INFORME LEGAL N° 000335-2024-MDP/OGAJ [18744 - 3]
- INFORME LEGAL N° 000363-2024-MDP/OGAJ [18744 - 4]

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar, señala respecto a la Autonomía, que “Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, de acuerdo con la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General en su artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1 refiere al principio de legalidad, donde “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.” Asimismo, el numeral 1.4 del mismo artículo hace referencia que, las decisiones que la autoridad administrativa tome con respecto a las restricciones a los administrados no deben exceder la facultad que se le ha sido atribuida;

Que, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, en su artículo 2º, numeral 20, señala que: “toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad”;

Que, conforme al inciso 1 del artículo 28 de la Constitución Política del Perú, el Estado garantiza el derecho a la libertad sindical, esta garantía se manifiesta no sólo en la protección de los dirigentes frente a los actos antisindicales, sino también en el reconocimiento de ciertas prerrogativas para que dichos dirigentes puedan ejercer de modo eficaz su actividad de representación, así como en facilidades para el funcionamiento de la organización sindical. Para ello, entre estas facilidades están la Licencia o Permiso sindical y la cuota sindical;

Que, en la misma línea, el artículo 51º del Reglamento de la Ley N° 30057 señala respecto de la libertad sindical lo siguiente: La libertad sindical comprende el derecho de los servidores civiles a constituir, afiliarse y desafiliarse a organizaciones sindicales del ámbito que estimen conveniente. Asimismo, las organizaciones sindicales tienen el derecho de elegir a sus representantes, redactar sus estatutos, formar parte de organizaciones sindicales de grado superior, disolverse, organizar su administración, sus actividades y formular su programa de acción. La libertad sindical también se manifiesta en el derecho a desarrollar libremente actividades sindicales en procura de la defensa de sus intereses;

Que, el artículo 61º del citado reglamento, establece: ()... El convenio colectivo podrá contener las estipulaciones tendientes a facilitar las actividades sindicales en lo relativo a reuniones, comunicaciones, permisos y licencias sindicales, las mismas que configuran un supuesto de suspensión imperfecta del servicio civil, de acuerdo con el literal d) del numeral 47.2 del artículo 47 de la Ley. A falta de acuerdo, las entidades públicas solo están obligadas a otorgar permisos o licencias sindicales para actos de concurrencia obligatoria hasta un límite de 30 días calendario por año y por dirigente. El límite de treinta (30) días calendario al año por dirigente no se aplicará cuando exista convenio colectivo o costumbre más favorable. De igual forma el artículo 62º del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, señala como actos de concurrencia obligatoria lo siguiente: Se entiende por actos de concurrencia obligatoria aquellos supuestos



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000179-2024-MDP/A [18744 - 5]

establecidos como tales por la organización sindical de acuerdo con lo previsto en su estatuto, así como las citaciones judiciales, administrativas o policiales relacionadas con la actividad sindical. La asistencia de los dirigentes sindicales que sean miembros de la Comisión Negociadora, a las reuniones que se produzcan durante todo el trámite de la negociación colectiva no será computables dentro del límite de los treinta (30) días calendario a que hace referencia el artículo precedente;

Que, respecto de los dirigentes con derecho a asistencia a actos de concurrencia obligatoria, el artículo 63° del citado reglamento señala que serán los siguientes: a) Secretario General; b) Secretario Adjunto, o quien haga sus veces; c) Secretario de Defensa; y, d) Secretario de Organización., siendo que el último párrafo prescribe que la organización sindical deberá comunicar, con la debida anticipación, a la entidad a la que pertenece el dirigente sindical la utilización de la licencia para acudir a actos de concurrencia obligatoria;

Que, el Decreto Supremo N° 010-2003-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, en el artículo 32° precisa que la Convención Colectiva contendrá las estipulaciones tendientes a facilitar las actividades sindicales en lo relativo a reuniones, comunicaciones, permisos y licencias. A falta de convenio, el empleador sólo está obligado a conceder permiso para la asistencia a actos de concurrencia obligatoria a los dirigentes que el Reglamento señale, hasta un límite de treinta (30) días naturales por año calendario, por dirigente; ... () ;

Que, el conforme al vigente Reglamento Interno de Servidores – RIS de la Municipalidad Distrital de Pimentel, en su Artículo 82°, sobre Licencia Sindical estipula: “Las Licencias Sindicales son derechos reconocidos a los representantes de las organizaciones sindicales de Empleados y Obreros de la Municipalidad Distrital de Pimentel, se otorgan a los siguientes dirigentes debidamente acreditados: 1) Sindicato Distrital de Trabajadores Municipales de Pimentel (SITRAMUN): Se otorga a tiempo parcial por el periodo de dos (02) años al Secretario General y al Secretario de Defensa; (Sindicato reconocido mediante Resolución Alcaldía N° 032-2022-MDP/A). 2) Sindicato de Obreros de la Municipalidad de Pimentel (SIOMUP): Se otorga a tiempo parcial por el periodo de dos (02) años al Secretario General y al Secretario de Defensa; (Sindicato reconocido mediante Resolución Alcaldía 134-2023-MDP/A);

Que, de igual forma el Artículo 83° del citado RIS, sobre Licencia Sindical prescribe que el permiso por representación sindical se concede a los demás dirigentes o servidores en horas de labor, cuando resulte necesaria su asistencia a eventos de carácter sindical, previa solicitud de parte de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y contando con el visto bueno de su jefe inmediato. Se otorga de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y sus normas conexas;

Que, mediante INFORME N° 000079-2024-MDP/OGGRH [18744 - 0] de fecha 12 de junio de 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos informa que el Artículo 82° del Reglamento Interno de Servidores – RIS, sobre Licencia Sindical; estipula que: “Las Licencias Sindicales son derechos reconocidos a los representantes de las organizaciones sindicales de Empleados y Obreros de la Municipalidad Distrital de Pimentel, se otorgan a los siguientes dirigentes debidamente acreditados: Sindicato Distrital de Trabajadores Municipales de Pimentel (SITRAMUN): Se otorga a tiempo parcial por el periodo de dos (02) años al Secretario General y al Secretario de Defensa; (Sindicato reconocido mediante Resolución Alcaldía N° 032-2022-MDP/A), Sindicato de Obreros de la Municipalidad de Pimentel (SIOMUP): Se otorga a tiempo parcial por el periodo de dos (02) años al Secretario General y al Secretario de Defensa; (Sindicato reconocido mediante Resolución Alcaldía 134-2023-MDP/A). En cuanto al Secretario General del SIOMUP representado por la servidora civil Heydi Hayle Muñoz Vera; más no se nombra al Secretario de Defensa, lo cual se desprende de la Resolución N° 134-2023-MDP/A, tiene vigencia hasta el 28 de febrero del 2025; del mismo modo la Resolución de Licencia debe ser dada hasta la fecha indicada, en dicho contexto sugiere que se emita las respectivas Resoluciones de Alcaldía y que para todos los casos se les reconozca hasta seis horas semanales de representación sindical, tiempo que serán utilizados mediante papeletas de salida con visto de sus jefes inmediatos, dando cuenta de ello a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos. Así mismo precisar en cada Resolución que fuera de la jurisdicción distrital por motivos de representación sindical será autorizado por la Gerencia Municipal,



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000179-2024-MDP/A [18744 - 5]

previa solicitud formal hacia dicho despacho;

Que, mediante INFORME N° 000379-2024-MDP/OGAJ [18744 - 1] de fecha 17 de mayo de 2024, suscrito por la Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, advierte lo siguiente: a) la Resolución Alcaldía N° 032-2022-MDP/A, que reconoce a la nueva Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Pimentel para el periodo 2022-2023, data de fecha 20 de enero de 2022, no obrando en ésta, la fecha desde cuando se inicia y concluye el periodo de vigencia; b) la Resolución Alcaldía N° 134-2023-MDP/A, de fecha 28 de abril de 2023, que reconoce a la Junta Directiva del Sindicato de Obreros Municipales de la Municipalidad Distrital de Pimentel por el periodo de vigencia de dos (02) años, obrando en la misma que el periodo de vigencia es desde el 07 de febrero de 2023 al 06 de febrero de 2025 no teniendo vigencia hasta el 28 de febrero del 2025, como lo refiere en su informe; siendo que por último, respecto al reconocimiento hasta seis horas semanales de representación sindical, éste no está estipulado en el Reglamento Interno de Servidores (RIS) de la Entidad; por lo que devuelve el expediente administrativo a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos a fin de que subsane las observaciones advertidas; para poder emitir el informe legal correspondiente;

Que, mediante OFICIO N° 000838-2024-MDP/OGGRH [18744 - 2] de fecha 20 de mayo de 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, manifiesta: 1) Respecto a la Resolución de Alcaldía N° 134-2023-MDP/A, acto resolutorio que resuelve: reconocer Junta Directiva de Sindicato de Obreros Municipales - SIOMUP, para el periodo 2023-2024, es por el periodo de dos (02) años vigencia que comenzó a regir desde el 07 de febrero del 2023 hasta el 06 de febrero del 2025. 1) Respecto a la Resolución de Alcaldía N° 134-2023-MDP/A, acto resolutorio que resuelve: reconocer Junta Directiva de Sindicato de Obreros Municipales - SIOMUP, para el periodo 2023-2024, es por el periodo de dos (02) años vigencia que comenzó a regir desde el 07 de febrero del 2023 hasta el 06 de febrero del 2025. 3) Sobre este último particular, mediante Resolución de Alcaldía N° 137-2024-MDP/A [20546-3], se resuelve: reconocer la nueva Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Pimentel - SITRAMUN por el periodo de dos (02) años desde el 13 de mayo de 2024 hasta el 13 de mayo de 2026; en dicho contexto el actual Secretario General y Secretario de Defensa, es señor José Juan Huamanchumo Galán y Walter Orlando Reyes Acosta, respectivamente, a quienes corresponde otorgar el permiso sindical respectivo. 4) Respecto al reconocimiento hasta por seis horas semanales, si bien es cierto no está descrito en el vigente Reglamento de los Servidores Civiles - RIS de la Municipalidad Distrital de Pimentel, en tanto esta Oficina General mediante documento de la referencia b) ha mencionado como una sugerencia a fin de no perjudicar el funcionamiento eficaz de la administración; asimismo no se trasgreda el tiempo estipulado en el Art. 61 del Reglamento General del Servicio Civil;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 000335-2024-MDP/OGAJ [18744 - 3] de fecha 23 de mayo de 2024, suscrito por la Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, es de la opinión que se debe formalizar, en vía de regularización, mediante Resolución de Alcaldía las licencias para los representantes del Sindicato de Trabajadores Municipales (SITRAMUN) y Sindicato de Obreros Municipales (SIOMUP), teniendo en cuenta la vigencia de sus respectivos periodos en dichos cargos; siendo el caso del Secretario General del SITRAMUN representado por el servidor civil Josué Jesús Galán Ramírez, y a su Secretario de Defensa representado por el Ing. Segundo Gregorio Yafac Segura, tienen vigencia hasta el 12 de mayo de 2024 (ello en virtud a la Resolución de Alcaldía N° 137-2024-MDP/A [20546-3]); y, en cuanto al Secretario General del SIOMUP representado por la servidora civil Heydi Hayle Muñoz Vera; hasta el 06 de febrero del 2025 (ello en virtud a la Resolución de Alcaldía N° 134-2023-MDP/A); siendo además que se debe declarar procedente la sugerencia del Jefe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, respecto al reconocimiento hasta seis horas semanales de representación sindical, conforme a los argumentos esgrimidos mediante Oficio N° 000838-2024-MDP/OGGRH [18744 - 2] de fecha 20 de mayo de 2024;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 000363-2024-MDP/OGAJ [18744 - 4] de fecha 12 de junio de 2024, suscrito por la Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, advierte que se ha omitido emitir pronunciamiento respecto a otorgar permiso sindical mediante resolución de alcaldía a los señores José Juan Huamanchumo Galán y Walter Orlando Reyes Acosta, quienes actualmente ostentan el cargo de



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000179-2024-MDP/A [18744 - 5]

Secretario General y Secretario de Defensa, respectivamente del Sindicato de Trabajadores Municipales (SITRAMUN); por lo que esta Oficina General de Asesoría Jurídica, de conformidad con el artículo 172º[1] del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al presente expediente administrativo; SOLICITA se integre al Informe Legal N° 000335-2024-MDP/OGAJ [18744 - 3] de fecha 23/05/2024; lo antes referido; conforme a lo señalado en la última parte del punto 3) del Oficio N° 000838-2024-MDP/OGGRH [18744 - 2] de fecha 20/05/2024; emitido por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos;

Estando a las facultades conferidas por el Artículo 20º inciso 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- FORMALIZAR, EN VÍA DE REGULARIZACIÓN, LAS LICENCIAS PARA LOS REPRESENTANTES DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES (SITRAMUN), JOSÉ JUAN HUAMANCHUMO GALÁN Y WALTER ORLANDO REYES ACOSTA, QUIENES ACTUALMENTE OSTENTAN EL CARGO DE SECRETARIO GENERAL Y SECRETARIO DE DEFENSA, RESPECTIVAMENTE DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES (SITRAMUN); POR EL PERIODO DE DOS (02) AÑOS; COMPUTADOS DESDE EL 13 DE MAYO DE 2024 HASTA EL 13 DE MAYO 2026; ELLO EN VIRTUD A LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 137-2024-MDP/A [20546-3]; POR LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FORMALIZAR, en vía de regularización, la licencia para la representante del Sindicato de Obreros Municipales (SIOMUP), teniendo en cuenta la vigencia de sus respectivos periodos en dichos cargos; conforme al detalle siguiente: en cuanto al Secretario General del SIOMUP representado por la servidora civil Heydi Hayle Muñoz Vera; hasta el 06 de febrero del 2025; en virtud a la Resolución de Alcaldía N° 134-2023-MDP/A).

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR PROCEDENTE la sugerencia del Jefe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, respecto al reconocimiento hasta seis horas semanales de representación sindical de los representantes del SITRAMUN y SIOMUP, conforme a los argumentos esgrimidos mediante Oficio N° 000838-2024-MDP/OGGRH [18744 - 2] de fecha 20/05/2024, tiempo que serán utilizados mediante papeletas de salida con visto de sus respectivos jefes inmediatos, dando cuenta de ello a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel, la distribución de la presente resolución a las áreas competentes, así como la notificación al administrado (a).

ARTÍCULO QUINTO.- DIFUNDIR, la presente Resolución a través del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado digitalmente
ENRIQUE JAVIER NAVARRO CACHO SOUSA
ALCALDE

Fecha y hora de proceso: 04/07/2024 - 10:46:59



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000179-2024-MDP/A [18744 - 5]

siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
MARCO ANTONIO NECIOSUP RIVAS
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
04-07-2024 / 08:14:22
- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
04-07-2024 / 09:01:02
- OFICINA GENERAL DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS
EDWARD CARDENAS DEL AGUILA
JEFE DE OFICINA GENERAL DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS
04-07-2024 / 08:12:12
- GERENCIA MUNICIPAL
ANGELICA PATRICIA PAREDES TAVARA
GERENTE MUNICIPAL
04-07-2024 / 09:37:54